



## RESOLUCIÓN No.

Página 1 de 6

CVC  
DAGMA

15737  
4133010210906

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS JAMUNDÍ, PANCE Y OTRAS FUENTES PRIORIZADAS DE LA CUENCA JAMUNDÍ; CUYAS AGUAS DISCURREN ENTRE EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

Los directores de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA y el Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali que pertenece a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia - UAEPNNC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 411.0.20.0516 de 2016, Decreto 3572 de 2011, Resolución 391 de 2022 y

### CONSIDERANDO:

1. Que por medio de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, se reorganizó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables, y se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA;
2. Que el Artículo 31, de la referida Ley 99 de 1993, determinó como parte de las funciones de las autoridades ambientales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, al igual que otorgar concesión para el uso de aguas superficiales y subterráneas.
3. Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Artículo 2.2.3.2.13.1. **Reglamentación del uso de las aguas** estableció que la Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.



## RESOLUCIÓN No.

Página 2 de 6

15737

CVC  
DAGMA

( )  
4133.010.21.0.966

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS JAMUNDÍ, PANCE Y OTRAS FUENTES PRIORIZADAS DE LA CUENCA JAMUNDÍ; CUYAS AGUAS DISCURREN ENTRE EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

4. Que en el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.13.10 **"Revisión y modificación de reglamentación de aguas de uso público.** Cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación".
5. Que en el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2015 - 2036, capítulo 3: "SÍNTESIS AMBIENTAL", numeral 3.2 sobre las Situaciones Ambientales Negativas o Amenazas, ítem: Aprovechamiento del Agua con efectos adversos sobre la sociedad o los ecosistemas, se consigna que: "La relación entre la demanda de agua necesaria para satisfacer los diferentes usos establecidos y la cantidad de agua ofrecida por la naturaleza es variable en el Departamento. Por un lado, se puede generalizar que el agua requerida para el desarrollo de las actividades sociales y económicas en la región es creciente, mientras que la oferta de agua en las cuencas que conforman las vertientes del Pacífico y del río Cauca, que está determinada por la precipitación, las corrientes de agua superficial y las reservas subterráneas existentes, fluctúa de acuerdo con la época del año, lo que ocasiona en muchos casos conflictos por uso del agua en las cuencas". De acuerdo con las estimaciones realizadas por la Dirección Técnica Ambiental, la cuenca del río Jamundí tiene un Alto Índice de Uso del Agua - IUA, evidenciando la alta presión que existe sobre la oferta hídrica por la demanda existente.
6. Que en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Jamundí, adoptado por la CVC mediante resolución 0100 N° 0600-1058 de 2023, planteó la necesidad de reducir la demanda hídrica mediante la optimización del uso y manejo del agua, evaluando la conveniencia de reglamentar el uso de las aguas y los vertimientos del Río Jamundí, conforme al Decreto 1076 de 2015. El PORH contempla la posibilidad de actualizar la reglamentación vigente, así como ajustar concesiones, de acuerdo con las condiciones identificadas en el territorio.
7. Que en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Pance definió que se deberán adelantar procesos de actualización de la reglamentación existente, la resolución No SGA 263 del 22 de agosto de 2000 "Por medio de la cual se resuelven



## RESOLUCIÓN No.

Página 3 de 6

CVC ( 15737 )  
DAGMA ( 413301 021096 6 )

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS JAMUNDÍ, PANCE Y OTRAS FUENTES PRIORIZADAS DE LA CUENCA JAMUNDÍ; CUYAS AGUAS DISCURREN ENTRE EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

- los Recursos de Reposición SGA. No 371 de octubre 26 de 1999 Reglamentaria del Río Pance", considerando los usos potenciales identificados en el PORH y los usuarios que captan agua directamente o a través de las 8 derivaciones sobre el río en jurisdicción de la CVC y DAGMA. Teniendo en cuenta también, el inventario de usuarios, con o sin concesión de agua y las condiciones del recurso en cuanto a la oferta de agua.
- 8. Que de acuerdo con el reconocimiento situacional realizado a partir del sistema de información financiera de la CVC e información de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente – Unidad de Gestión de Cuenca Jamundí, se han priorizado para la reglamentación, además de un tramo del cauce principal del río Jamundí y de un tramo del río Pance, las siguientes fuentes: Quebradas Calichal, Chorro de Plata, El Porvenir, Guerrero, La Castellana, La Chorrera, La Clavellina; La Mina, La Soledad, Los Álamos, Los Indios, Mateguadua, Mercedes, Ortigal, Quesada; ríos Chontaduro, Jordán, Vélez, Canoas, El Jardín, La Candelaria, Zaija, Antonio López, Pancesito, De la Mina, Buenavista, Guadalupe, La Borracosa, SN 4386, El Mono, El Palmichal, Jamundí SN 03, La Marina, Los Pinedas y Pico de Águila.
- 9. Que en el marco del párrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993 y conforme al artículo 2.2.3.1.8.4 del Decreto 1076 de 2015, se conformó la Comisión Conjunta para el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) de los ríos Cali, Aguacatal y Pance, mediante el Acta No. 001 del 11 de octubre de 2021, entre la CVC y el DAGMA. Que en el marco de dicha Comisión se constituyó el Comité Técnico, mediante Acta No. 01 del 24 de octubre de 2025, entre los delegados de la CVC, el DAGMA y el PNN - Farallones de Cali de la Dirección Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para adelantar, entre otros, el proceso de reglamentación del uso del agua de dichas corrientes.
- 10. Que por las razones expuestas, se observa la pertinencia de adelantar de oficio la reglamentación general del uso del agua de los ríos Jamundí, Pance y respectivas fuentes priorizadas.

Acorde con lo antes expuesto, los directores generales de las autoridades ambientales, CVC, DAGMA y el jefe de Área Protegida PNN - Farallones de Cali,

VERSIÓN: 007 – Fecha de aplicación: 2024/12/04

CÓDIGO.: FT.0550.04



## RESOLUCIÓN No.

Página 4 de 6

CVC ( 15737 )  
DAGMA ( 4133.010.210.966 )

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS JAMUNDÍ, PANCE Y OTRAS FUENTES PRIORIZADAS DE LA CUENCA JAMUNDÍ; CUYAS AGUAS DISCURREN ENTRE EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”**

### RESUELVEN

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR LA REGLAMENTACIÓN general del uso del agua de los ríos Jamundí, Pance y otras fuentes priorizadas, cuyas aguas discurren entre el municipio de Jamundí y el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO 1:** Con base en la recopilación y análisis de la información secundaria, los talleres con la comunidad y los recorridos de campo, se podrán incorporar a este proceso de reglamentación, fuentes que se identifiquen que por su situación de conflicto en el uso del agua se consideren y se soporten como priorizadas dentro de la cuenca del río Jamundí.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUACIONES A REALIZAR:** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) y b) del Artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se efectuarán las siguientes publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de las visitas oculares, así:

- a) Copia de la presente Resolución que indica la jurisdicción del lugar donde se deben realizar las visitas oculares y se ordena la reglamentación de las aguas de los ríos Jamundí, Pance y otras fuentes priorizadas, se fijará en un lugar público de la CVC, DAGMA y PNN-Farallones de Cali, así como en la Alcaldía de Jamundí y Santiago de Cali o inspecciones de policía ubicadas en la zona de influencia de la reglamentación.
- b) Publicar por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la zona de influencia de la reglamentación, un aviso en el cual se informen las fechas y los lugares de realización de las diligencias.

**ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABLES DE LAS VISITAS OCULARES Y ESTUDIOS DE LA REGLAMENTACIÓN:** Las visitas oculares y los estudios de la reglamentación de las corrientes serán adelantados por los funcionarios o personal asignado por la CVC, DAGMA

VERSIÓN: 007 – Fecha de aplicación: 2024/12/04

CÓDIGO.: FT.0550.04



## RESOLUCIÓN No.

Página 5 de 6

CVC ( 15737 )  
DAGMA ( )

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS JAMUNDÍ, PANCE Y OTRAS FUENTES PRIORIZADAS DE LA CUENCA JAMUNDÍ; CUYAS AGUAS DISCURREN ENTRE EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

o PNN-Farallones de Cali, con el fin de que ellos adelanten los estudios, inspecciones oculares y demás actuaciones conducentes a la elaboración del proyecto de Reglamentación General de las corrientes mencionadas.

Las visitas oculares y los estudios de reglamentación se llevarán a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del Capítulo I del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015, Sección 13 Reglamentación del uso de las Aguas y Declaración de reservas y agotamiento.

**PARÁGRAFO 1: PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS Y AVISOS.** En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 2.2.3.2.13.5. del Decreto 1076 del 2015, con base en la recopilación y análisis de la información secundaria, los talleres con la comunidad, los recorridos de campo y el censo de usuarios, se elaborará el Proyecto de Distribución de las Aguas del río Jamundí, río Pance y respectivas fuentes que resulten priorizadas. Estos proyectos se comunicarán a los interesados mediante aviso que se publicará por dos (2) veces, con un intervalo de diez (10) días entre uno y otro, en dos de los periódicos de mayor circulación en el Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que puedan presentar objeciones que consideren pertinentes, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del último aviso.

**PARÁGRAFO 2: OBJECIONES, PRÁCTICA DE DILIGENCIAS, REFORMA PROYECTO Y PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO.** Surtida la etapa de objeciones y realizados los ajustes que resulten pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.13.7. del Decreto 1076 del 2015, se procederá a emitir la o las resoluciones que reglamentan en forma general el uso de las aguas de los ríos Jamundí, Pance y sus respectivas fuentes priorizadas. Expedida ésta, su encabezamiento y parte resolutiva serán publicadas en la página web de las autoridades ambientales competentes (CVC, DAGMA y PNN-Farallones de Cali).

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Web de la CVC, el DAGMA y UAEPNNC, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del



**RESOLUCIÓN No.**

Página 6 de 6

CVC  
DAGMA

15737  
(  
413301 0210966 30 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS JAMUNDÍ, PANCE Y OTRAS FUENTES PRIORIZADAS DE LA CUENCA JAMUNDÍ; CUYAS AGUAS DISCURREN ENTRE EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ Y EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**

artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 de 2021.

Expedido en Santiago de Cali, a los

31 DIC 2025

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**

Director General

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

**GLORIA MARCELA BOTÍA MUÑOZ**

Directora de Departamento

Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA

**JAIME ALBERTO CELIS PERDOMO**

Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali  
Parques Nacionales Naturales de Colombia - UAEPPNC

Proyectó: Gloria Cristina Luna Campo - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica, CVC  
Carmen Perafán González - Profesional de Apoyo Grupo de Recursos Hídricos, CVC *Operación*

Revisó: Sandra Teresa Escobar Carmona - Coordinadora Grupo de Recursos Hídricos, CVC *YCC*  
Paola Janeth Patiño Triana - Directora Técnica Ambiental (C), CVC *PA*  
Piedad Vargas Peña - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica, CVC  
Soraida Janeth Suárez - Jefe Oficina Jurídica (C), CVC

Revisó: Stefany Maca Millán / Subdirectora de Calidad Ambiental, DAGMA  
Nathalia Andrea Bedoya Gallego. Abogada contratista Subdirección de Calidad Ambiental DAGMA  
Maria Fernanda Arbeláez Osorio - Subdirección de Calidad Ambiental DAGMA *WFO*  
Jhon Helmer Tascón- Subdirección de Calidad Ambiental DAGMA

Revisó: John Alexander Acosta Huaza / Jefe Oficina Jurídica, PNN Farallones de Cali  
Archivese en: 0630-046-002-003-2025 (CVC)